

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0237-TRA-PI

OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL

**NOMBRE COMERCIAL** 

SWEET PROJECT (SPL) LIMITADA, y, CANTÓN S.A., apelantes

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2020-3276)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0349-2021

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas doce minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por Álvaro Vicente Salazar, empresario, con cédula de identidad número 1-0451-0915, en representación de SWEET PROJECT (SPL) LIMITADA, cédula jurídica 3-102-630243 y Elena Alicia Wachong Ho, mayor, viuda, máster en ciencias políticas y económicas, con cédula de identidad 1-0302-0297, apoderada generalísima de CANTON S.A., cédula jurídica 3-101-020518, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:05:21 horas del 1 de marzo de 2021.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. En fecha 16 de octubre de 2020 los representantes de las empresas SWEET PROJECT (SPL) LIMITADA, y CANTÓN S.A.,

plantearon oposición contra la solicitud de inscripción del nombre comercial

Bahia Golfito



presentado por la licenciada GISELLE REUBEN HATOUNIAN, apoderada especial de INVERSIONES MARINA GOLFITO S.A., cédula jurídica 3-101-457543.

Mediante resolución de las 13:05:21 horas del 1 de marzo de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual rechazó la oposición por encontrarse extemporánea y rechazó el signo solicitado por incurrir en las causales de inadmisibilidad contempladas por la ley.

Inconforme con lo resuelto, los representantes de las empresas **SWEET PROJECT (SPL) LIMITADA, y CANTÓN S.A.,** apelaron lo resuelto y expusieron como agravios en lo que interesa para el caso concreto, lo siguiente:

Indicaron que no están de acuerdo con el rechazo de la oposición debido a que no se tomaron en cuenta los días no hábiles.

El edicto fue publicado un día feriado y no hábil (sábado), y la oposición se presentó un día hábil y dentro del plazo, el viernes 16 de octubre de 2020.

Indica que de acuerdo con el artículo 30.5 del Código Procesal Civil, el conteo de plazos se entiende que han de ser días hábiles. El edicto en cuestión fue publicado un sábado 15 de agosto del año 2020, día de la madre y feriado legal que fue trasladado como asueto al lunes 17 de agosto. El próximo día hábil en que la información está disponible al público es el martes 18 de agosto. Los dos meses de plazo hubieren vencido el sábado 17 de octubre, día también inhábil, por lo que el plazo para presentar oposiciones vence el lunes 19 de octubre. Indica que por lo anterior la oposición debe ser admitida. Debiendo considerarse las nulidades planteadas de otras marcas ya inscritas.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, los siguientes:

1. Que los días 15,16 y 17 de agosto de 2020 fueron publicados los edictos que anuncian la

solicitud de inscripción del signo

Bahaa Golfito . (folio 14 vuelto expediente principal)



**2.** Que en fecha 16 de octubre de 2020, Álvaro Vicente Salazar, cédula de identidad número 1-0451-0915, en representación de SWEET PROJECT (SPL) LIMITADA, cédula jurídica 3-102-630243 y Elena Alicia Wachong Ho, con cédula de identidad 1-0302-0297, apoderada generalísima de CANTON S.A., cédula jurídica 3-101-020518, presentaron oposición contra

el registro del nombre comercial

. (folio 15 expediente principal)

3. Que el Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 13:05:21 horas del

1 de marzo de 2021, rechazó el nombre comercial , por encontrarse en las causales de inadmisibilidad del artículo 65 de la *Ley de marcas*.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN APELADA POR ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL. En el presente caso la pretensión de los representantes de las empresas apelantes SWEET PROJECT (SPL) LIMITADA, y CANTÓN S.A., es la no inscripción del nombre

comercial salva Golfito, y que según se desprende de hechos probados el Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución emitida a las 13:05:21 horas del 1 de marzo de

30 de julio de 2021 **VOTO 0349-2021** Página 4 de 5

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

2021, rechazó el nombre comercial , por lo anterior, concluye este Tribunal que el motivo para analizar el fondo de los alegatos tanto del recurso de apelación como de la oposición planteada han dejado de existir.

Además, en cuanto a las nulidades reclamadas relacionadas con otras marcas inscritas, las mismas deben ser planteadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley; dado que no son objeto de análisis en el presente expediente, no corresponde pronunciarse sobre ellas.

Debido a todo lo anteriormente expuesto y citas de ley, comprobada la falta de interés actual, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por los representantes de las empresas **SWEET PROJECT (SPL) LIMITADA, y CANTÓN S.A.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:05:21 horas del 1 de marzo de 2021, la cual se confirma en todos sus extremos.

## **POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por los representantes de las empresas **SWEET PROJECT (SPL) LIMITADA, y CANTÓN S.A.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:05:21 horas del 1 de marzo de 2021, la cual **se confirma** en todos sus extremos. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.



## Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

**Priscilla Loretto Soto Arias** 

**Guadalupe Ortiz Mora** 

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**Descriptores** 

**DESCRIPTOR:** 

FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.79